

**INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE ANTONIO GALAN****Corregimiento de Santa Bárbara - Municipio de Pasto**

Resolución 2403 del 27 de noviembre del 2012 de la Sempasto

DANE: 252001003282 NIT 800024902-4

Según Decreto 06 del 5 de enero del 2021 se Asocian 3 sedes más Cerotal, Encinas y Divino Niño.

1. CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	No	RE2025-014	
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Municipio de Pasto	miércoles, 20 de agosto de 2025		
3. CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE ANTONIO GALAN			
4. NIT	800024902-4			
5. REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CLEMENCIA PRADO GALARZA			
6. IDENTIFICACION	30744669			
7. CONTRATISTA	ALKOSTO S.A.			
8. NIT o C.C.	890900943			
9. REPRESENTANTE LEGAL	ECHEVERRI TORO CARLOS IGNACIO			
10. NIT o C.C.	79,271,202			
11. Dirección del contratista para notificaciones.	CL 11 31A 42			
12. OBJETO:	El contratista se compromete a suministrar un televisor de 98 pulgadas TV TLC 98 P8K QLED AK - UHD			
13. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será:	DESDE	20/08/2025	HASTA	25/08/2025
14. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial asignado para el presente proceso, según precios de mercado, corresponde a: \$ 7516200.00 SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS				
15. FORMA DE PAGO: La Institucion Educativa Municipal José Antonio Galán, pagará al contratista la suma de: \$ 7516200.00 SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS previa certificación de cumplido y recibido a satisfacción por parte del contratista				

16. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor
2025000017	4/08/2025	2.1.2.02.02.008.1.2.4.1.04.200	2.1.2.02.02.008.1.2.4.1.04.200 FI-DOTACION, MENAJE, SUMINISTROS-DOTACION INSTITUCIONAL	7,516,200.00

17. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por la Rectora, o quien esta delegue, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con el Municipio de Pasto. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y disposiciones legales vigentes).

19. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 5.1.6° del Decreto 734 del 2012, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a la Institucion Educativa, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

20. REGIMEN LEGAL: La modalidad de selección para la escogencia del contratista corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda los veinte salarios mínimos legales vigentes, consagrada en el decreto 4791 de diciembre de 2008, del Decreto 1510 de 2013, manual de contratación de la Institucion Educativa y demás normas concordantes.

21. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, las partes acuerdan que la Institucion Educativa, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS: LA INSTITUCION** dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al **CONTRATISTA** con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza que la Institucion Educativa descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la Institucion Educativa, a través del respectivo ordenador el gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito al **CONTRATISTA** y su garante, para que: **a)** Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, **b)** Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al **CONTRATISTA** y su garante, acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar perjuicios superiores.

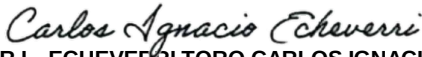
22. GARANTIAS: De conformidad con inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 8 del Decreto 4828 del 2008 la entidad optará por no exigir póliza alguna, pues ni la cuantía contrato lo requiere pues el riesgo de la contratación se mitigará por cada una de las obligaciones del contratista.

22. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro de Compromiso Presupuestal. Para su ejecución requiere de la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal del compromiso, y Acta de inicio.

23. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento, la legalización y ejecución del contrato, se deberá acreditar la existencia de los siguientes documentos, que deben ser verificados por el Secretario o Jefe de la Dependencia en donde el contratista desarrollará el objeto contractual y/o supervisor delegado por escrito, respectivamente, los cuales hacen parte integral del contrato, a saber:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Copia de RUT ó NIT
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Certificado de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Consulta de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Consulta de Medidas Correctivas.
- Registro presupuestal

24. El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE ANTONIO GALAN	MARIA CLEMENCIA PRADO GALARZA RECTORA
Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:	 R.L. ECHEVERRI TORO CARLOS IGNACIO ALKOSTO S.A. CONTRATISTA